

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.com](http://www.ferugby.com)  
E-mails: [secretaria@ferugby.com](mailto:secretaria@ferugby.com)  
[prensa@ferugby.com](mailto:prensa@ferugby.com)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2013**

### **A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR EGOITZ URANGA BIRITXINAGA DEL CLUB DURANGO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Egoitz URANGA BIRITXINAGA, licencia nº 1700813, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Durango RT, en las fechas 11 de noviembre de 2012, 13 de enero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Egoitz URANGA BIRITXINAGA.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Durango RT, **Egoitz URANGA BIRITXINAGA, licencia nº 1700813.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Durango RT. (Art. 104 del RPC).

### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IGOR SENDINO ROZADILLA DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Igor SENDINO ROZADILLA, licencia nº 1700727, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Eibar RT, en las fechas 12 de enero de 2013, 16 de febrero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Igor SENDINO ROZADILLA.

Es por lo que



## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Eibar RT, **Igor SENDINO ROZADILLA, licencia nº 1700727.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

### **C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DAVID VALDÉS GAYO DEL CLUB OVIEDO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador David VALDÉS GAYO, licencia nº 0302295, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Oviedo RC, en las fechas 27 de octubre de 2012, 19 de enero de 2013 y 10 de marzo de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador David VALDÉS GAYO.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Oviedo RC, **David VALDÉS GAYO, licencia nº 0302295.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Oviedo RC. (Art. 104 del RPC).

### **D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MANUEL LOJO VILLAR DEL CLUB RUGBY ATLÉTICO PORTUENSE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Manuel LOJO VILLAR, licencia nº 0102260, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Atlético Portuense, en las fechas 21 de octubre de 2012, 27 de enero de 2013 y 10 de marzo de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Manuel LOJO VILLAR.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Rugby Atlético Portuense, Manuel LOJO VILLAR, licencia n° 0102260. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).

## **E).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, IRUN RC – ZARAUTZ RT**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Zarautz RT, Mikel ECEIZA LARRAÑAGA, licencia n° 1705402, por golpear con el puño cerrado en la cara a un jugador contrario con el juego parado.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que estando a punto de finalizar el encuentro, y tras pitar un retenido del jugador del Zarautz, Joanes EDERRA ARRUTI, el equipo contrario jugó rápido el balón por lo que el árbitro siguió el juego abierto, produciéndose un adelantado. Al ir a formar la melé comprobó que el jugador Joanes EDERRA ARRUTI estaba lesionado teniendo el labio abierto desde la nariz hasta la boca. Entiende el árbitro que supuestamente fue pisado por un jugador contrario que no pudo identificar al producirse la acción a su espalda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie, está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel ECEIZA LARRAÑAGA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por los hechos informados en el Acta respecto a la lesión del jugador del Club Zarautz RT, Joanes EDERRA ARRUTI, procede la incoación de procedimiento ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del próximo día 20 de marzo de 2013.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al jugador del Club Zarautz RT., Mikel ECEIZA LARRAÑAGA, licencia n° 1705402, (Art. 89 d del RPC), por comisión de Falta Leve 4. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



**SEGUNDO.- Incoar procedimiento ordinario** por los hechos informados en el Acta respecto a la lesión del jugador del Club Zarautz RT, Joanes EDERRA ARRUTI, licencia n° 1701649.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día **20 de marzo de 2013**.

**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club Zarautz RT. (Art. 104 del RPC).

**F).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, ORDIZIA RE “B” – ATLÉTICO SAN SEBASTIÁN.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Ordizia RE “B”, Mikel GARCÍA HUARTE, licencia n° 1706989, por dar un puñetazo a un contrario en un ruck.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que expulsó al jugador del Club Atlético San Sebastián, Oier INTZIARTE MÚÑOZ, licencia n° 1706288, por realizar un placaje peligroso, levantando a un contrario y haciéndole caer con la cabeza en el suelo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento sin causar lesión está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mikel GARCÍA HUARTE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Oier INTZIARTE MÚÑOZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club, **Mikel GARCÍA HUARTE, licencia n° 1706989**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con AMONESTACIÓN** al jugador del Club Atlético San Sebastián, Oier INTZIARTE MÚÑOZ, licencia n° 1706288, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC).

**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).



**CUARTO.- AMONESTACIÓN** al Club Atlético San Sebastián. (Art. 104 del RPC).

**G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR BEÑAT HERRERO GARCÍA DEL CLUB IRÚN RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Beñat HERRERO GARCÍA, licencia nº 1705520, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Irún RC, en las fechas 27 de octubre de 2012, 13 de enero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Beñat HERRERO GARCÍA.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Irún RC, Beñat HERRERO GARCÍA, licencia nº 1705520. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Irún RC. (Art. 104 del RPC).

**H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JON ESTRADA MARTÍNEZ DEL CLUB ZARUTZ POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Jon ESTRADA MARTÍNEZ, licencia nº 1704853, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Zarautz RT, en las fechas 10 de noviembre de 2012, 24 de febrero de 2013 y 9 de marzo de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jon ESTRADA MARTÍNEZ.

Es por lo que

**SE ACUERDA**



**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Zarautz RT, Jon ESTRADA MARTÍNEZ, licencia nº 1704853. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Zarautz RT. (Art. 104 del RPC).

**D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR EKAITZ ABURTO LEGARRETA DEL CLUB URIBEALDEA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Ekaitz ABURTO LEGARRETA, licencia nº 1702442, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Uribealdea RT, en las fechas 28 de noviembre de 2012, 16 de febrero de 2013 y 24 de febrero de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ekaitz ABURTO LEGARRETA.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Uribealdea RT, Ekaitz ABURTO LEGARRETA, licencia nº 1702442. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Uribealdea RT. (Art. 104 del RPC).

**J).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 2, IBIZA R.C. – GEIEG.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Ibiza RC, Alexandre DOURY CHARBONNEAU, licencia nº 0400869, por dar un puñetazo a un contrario.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que expulsó al jugador del Club Ibiza RC, Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY, licencia nº 1400506, por dar un puñetazo a un contrario. Después de sacarle tarjeta roja el jugador le insultó diciéndole “*hijo de puta*”, *eres un rumano hijo de puta*”.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alexandre DOURY



CHARBONNEAU. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 c) del RPC los insultos involucrando a familiares del árbitro están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Ibiza RC, Alexandre DOURY CHARBONNEAU, licencia nº 0400869, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Ibiza RC, Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY, licencia nº 1400506, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**TERCERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club** al jugador del Club Ibiza RC, Sebastián SANTA MARÍA BETHERMY, licencia nº 1400506, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 del RPC). **Esta sanción deberá cumplirla el jugador inmediatamente después de cumplida la sanción indicada en el punto segundo de este acuerdo.**

**CUATRO.- Tres (3) AMONESTACIONES** al Club Ibiza RC (Art. 104 del RPC).

#### **K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División de Honor</u>			
URRUTIA IZA, Íñigo	1703325	Gernika R.T.	09/03/2013





### División Honor B

URANGA BIRITXINAGA, Egoitz (s)	1700813	Durango R.T.	09/03/2013
MÉNDEZ BARROS, Máximo	1700847	Durango R.T.	09/03/2013
BARRÓN, Theodori Patrick	57353	F.C. Barcelona	09/03/2013
LARRUSKAIN FERNÁNDEZ, Markel	1704671	Eibar R.T.	09/03/2013
SENDINO ROZADILLA, Igor (s)	1700727	Eibar R.T.	09/03/2013
MARMOL SUAREZ, Ernesto	0302455	Oviedo R.C.	10/03/2013
VALDÉS GAYO, David (s)	0302295	Oviedo R.C.	10/03/2013
ESCALANTE FERNÁNDEZ PALACIOS, José L.	0108210	CAR Helvetia	09/03/2013
ESTEPA MORENO, Javier	0108379	CAR Helvetia	09/03/2013
PÉREZ CHINCHILLA, Pablo	1203567	Alcobendas Rugby	09/03/2013
ESTEBAN PRIETO, Juan Manuel	1208511	Alcobendas Rugby	09/03/2013
FIGUEROA GONZÁLEZ, Alberto	0107998	C.R. Atco. Portuense	10/03/2013
LOJO VILLAR, Manuel (s)	0102260	C.R. Atco. Portuense	10/03/2013
TORRES VALLEJO, José Ramón	0106161	Universidad Granada	10/03/2013
ANDRY CAMPOS, Daniel Antoine	1203963	C.R. Liceo Francés	09/03/2013
ABARCA MAHIQUES, Íñigo	1208607	C.R. Liceo Francés	09/03/2013

### Primera Nacional

BARANDIARAN IRASTORZA, Jon	1706643	Ordizia R.E. "B"	10/03/2013
TOLOSA BELTRÁN, Eneko	1703883	Atco. San Sebastian	10/03/2013
CAMARERO TAUS, Íñigo	1702589	Irún R.C.	09/03/2013
HERRERO GARCÍA, Beñat (s)	1705520	Irún R.C.	09/03/2013
VIALARD, Morgan Pierre	1705402	Irún R.C.	09/03/2013
CASTAÑO DEVIANCE, Javier	1705999	Zarautz R.T.	28/11/2012
IBARGUREN ALBERDI, Kepa	1703180	Zarautz R.T.	28/11/2012
CENTENO RUEDA, Javier	1700452	Zarautz R.T.	28/11/2012
ESTRADA MARTÍNEZ, Jon (s)	1704853	Zarautz R.T.	09/03/2013
ECEIZA LARRAÑAGA, Mikel	1705402	Zarautz R.T.	09/03/2013
ALBERDI ARCE, Kepa	1702086	Uribealdea R.K.E.	28/11/2012
ABURTO LEGARRETA, Ekaitz (s)	1702442	Uribealdea R.K.E.	28/11/2012
LIZARRAGA FRANCÉS, Mikel	1704648	Uribealdea R.K.E.	28/11/2012
TREBOLAZABALA HURTADO, Gudiker	1700955	Uribealdea R.K.E.	09/03/2013
GARCÍA HIGUERA, Asier	1705836	Universitario Bilbao	09/03/2013
GAMIO MITXELENA, Egoitz	1402152	Baztan R.T.	09/03/2013
CARRACEDO, Francisco	53646	Sitges R.C.	09/03/2013
ASENSIO, Guillermo Omar	0401022	C.R. Ponent	09/03/2013
FERNANDEZ VENTEO, Valentín	47250930Y	Ibiza R.C.	09/03/2013
HARVEY, Jason	0400503	Ibiza R.C.	09/03/2013
SANTA MARIA BETHERMY, Sebastian	0400506	Ibiza R.C.	09/03/2013
DÍAZ MORATOYA, Oscar	0406009	Ibiza R.C.	09/03/2013
GAYTON, Theo	1220057	CAU Metropolitano	10/03/2013





**División de Honor Femenina**

STONE, Alysha	58722	INEF Barcelona	10/03/2013
GONZÁLEZ, Aroa	51338	INEF Barcelona	10/03/2013
ROCA MORO, Elena	1105327	CRAT Coruña	10/03/2013
MENTXAKA, Amaia	120073	Bizkarians R.E.	10/03/2013
CARRERAS GAVART, Nuria	50034	G.E.iE.G.	10/03/2013
VELEZ GALLARDO, Judit	57795	G.E.iE.G.	10/03/2013

**Campeonato Selecciones Autonómicas sub 20**

FLOREA, Paul	1209074	Madrid	10/02/2013
--------------	---------	--------	------------

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de marzo de 2013

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**AMPLIACIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA  
DE FECHA 13 DE MARZO DE 2013.**

**A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ÍÑIGO LASA GALLEGO DEL CLUB ZARAUTZ K.E.  
POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Iñigo LASA GALLEGO, licencia nº1705515, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Zarautz K.E., en las fechas 27 de octubre, 3 de noviembre y 6 de diciembre de 2012.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iñigo LASA GALLEGO.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Zarautz K.E., **Iñigo LASA GALLEGO, licencia nº1705515** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Zarautz K.E. (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 15 de marzo de 2013

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**